

Dr. Mauricio Sauri Vivas en mi carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, ante la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Yucatán. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones I, X y 89 de la Ley General de Salud; el artículo 10 fracción IX del Decreto número 87 que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Servicios De Salud De Yucatán, el artículo 26 fracciones XXIX y XXXI del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán y los artículos 2 y 3 fracción XII del decreto 227/2020 que regula el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud del Estado de Yucatán, propongo el Reglamento de Servicio Social de los Servicios de Salud de Yucatán en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Primero.- Que uno de los objetivos de los Servicios de Salud de Yucatán, es: simplificar, sistematizar y modernizar el marco jurídico de la Institución, con el propósito de ejercer un gobierno competitivo, eficiente, cercano a la sociedad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia; que al amparo de los más altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida

Segundo.- Este reglamento tiene como propósito principal el de regular la prestación de Servicio Social en beneficio de los usuarios de los servicios de salud de Yucatán y haciéndolo acorde a las disposiciones vigentes en la materia, y coadyuvando además con las instituciones de educación superior en la formación de profesionales de la salud de alta capacidad preventiva y resolutive, que hoy día demanda la sociedad.

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.-Disposiciones Generales

Este reglamento es de orden público e interés general para servidores públicos de los servicios de salud de Yucatán, instituciones educativas y para los pasantes de las profesiones del área de la salud que deben prestar Servicio Social en las instalaciones, campos clínicos y programas correspondientes de los Servicios de Salud de Yucatán y su Red Hospitalaria

Artículo 2.-De la aplicación.

Las disposiciones contenidas en este reglamento serán aplicables a los pasantes de las profesiones para la salud que cursaron sus estudios en instituciones de educación superior públicas o privadas con reconocimiento de validez oficial que tengan convenios de colaboración con los Servicios de Salud de Yucatán; su aplicación corresponderá a la Dirección de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Yucatán a través de la Subdirección de Calidad y Educación en Salud y las unidades administrativas bajo su cargo.

Artículo 3.-Del Objeto.

Este reglamento tiene por objeto, orientar la formación de recursos humanos para la salud a partir del establecimiento de reglas, procedimientos y operación de los programas del Servicio Social para pasantes de las profesiones del área de la salud que deben prestar Servicio Social

en las instalaciones y campos clínicos de los Servicios de Salud de Yucatán y su Red Hospitalaria.

Artículo 4.-Glosario.

Para efectos del presente reglamento, se denomina:

- I. Atención Médica.-Al conjunto de servicios de salud que se le proporcionan al paciente para promover, prevenir y proteger su recuperación y rehabilitación con un enfoque familiar y de corresponsabilidad.
- II. Campo Clínico.- Es el establecimiento para la atención médica del Sistema Nacional de Salud o bien alguna de sus áreas o servicios que cuenta con las instalaciones, equipamiento, pacientes, personal médico, paramédico y administrativo, que conforman el escenario para desarrollar programas académicos del plan de estudios de las profesiones de la salud.
- III. CIFRHS.-Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- IV. CEIFRHS.-Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- V. Convenio específico de colaboración.-Documento en el que la institución educativa y la institución de salud, establecen las bases y mecanismos a través de los cuales se desarrollan los programas académico y operativo para Servicio Social, conforme a la normatividad vigente de ambas instituciones.
- VI. DGCES.-Dirección General de Calidad y Educación en Salud
- VII. Expediente Clínico.-Al documento médico legal conformado por el conjunto de documentos escritos, gráficos y de imagen, en los cuales el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención respecto al estado clínico del usuario, con base en el diagnóstico emitido, resultado de los auxiliares de diagnóstico, tratamiento farmacológico, quirúrgico o de rehabilitación.
- VIII. Institución de Educación Superior.-A las instituciones del sistema educativo nacional de tipo superior que acrediten la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales o alternas a la conclusión de la licenciatura en todos sus niveles y especialidades.
- IX. Ley Estatal.-A la Ley Estatal de Salud.
- X. Ley General.-A la Ley General de Salud.
- XI. NOM.-A la Norma Oficial Mexicana, la cual establece una regulación técnica de observancia obligatoria en la cual se establecen las reglas, proceso, instalación, actividad, servicio o método de producción u operación.
- XII. Organismo.-Al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Yucatán.
- XIII. Pasante.-Estudiante de una institución de educación superior que ha cumplido con el 100% de créditos académicos de licenciatura y cuenta con la constancia de adscripción y aceptación para realizar el Servicio Social en los campos clínicos del Organismo.
- XIV. Plaza.-Posición individual impersonal, constituida por el conjunto de tareas, responsabilidades y requisitos de asignación que no puede ser ocupada por más de un pasante a la vez y que tiene una adscripción determinada.
- XV. Programa Académico.-Instrumento elaborado por la Institución educativa en concordancia con los programas Nacionales y Estatales de salud, que describe las actividades de enseñanzas-aprendizaje, docencia e investigación, que debe desarrollar el pasante durante la prestación del Servicio Social.

- XVI. Programa Operativo.-Programa específico elaborado por la institución de salud, en el que integran las particularidades socioculturales, epidemiológicas y demográficas de las entidades federativas, las actividades académicas, asistenciales, de investigación y comunitarias que debe realizar el pasante durante la prestación del Servicio Social, debe contar con el aval de la Comisión Estatal Interinstitucional para la formación de los Recursos Humanos para la salud.
- XVII. Reglamento.-Al Reglamento de Servicio Social de los Servicios de Salud de Yucatán.
- XVIII. Servicio Social.-la actividad práctica que ejecutan con carácter temporal y obligatorio, mediante beca o gratuitamente los estudiantes y pasantes de las profesiones de la salud, en interés de la Sociedad y del Estado, durante un periodo de formación de doce meses de duración, que se desarrolla a través de diversas modalidades en programas del sector salud, para contribuir al desarrollo social de las comunidades, preferentemente en grupos menos favorecidos, en un marco de equidad, respeto, solidaridad y con pertenencia cultural.
- XIX. Servicios de salud.-A todas aquellas acciones realizadas en beneficio del derechohabiente y su familia, dirigidas a promover, proteger y restaurar su salud, las cuales se clasifican en: atención médica, salud pública y asistencia social.
- XX. Subdirección.-A la Subdirección de Calidad y Educación en Salud de los Servicios de Salud de Yucatán.
- XXI. Subcomité de Ética y Conducta. Al Subcomité de Ética y Conducta del CEIFRHS

CAPITULO SEGUNDO **De la Coordinación**

Artículo 5.-De la coordinación interinstitucional.

Las Instituciones de Educación Superior y los Servicios de Salud de Yucatán se coordinarán de manera interinstitucional, para cumplir los siguientes objetivos:

- I. Contribuir a la conservación de la salud de la población del país, proporcionando campos clínicos y programas de Servicio Social, en los campos de promoción de la salud, prevención y curación de enfermedades, rehabilitación, investigación y docencia.
- II. Colaborar al desarrollo de la comunidad especialmente en el medio rural, en las zonas asignadas urbanas y en aquellas con mayores carencias de servicio para la salud, propiciando en los pasantes la formación y fortalecimiento de una conciencia de solidaridad y de compromiso sociales, para que actúen razonadamente como factor de cambio socioeconómico.
- III. Dar apoyo a las Instituciones de Educación Superior para la evaluación de la educación que imparten.
- IV. Favorecer la superación académica y práctica de los pasantes en el área de la salud.

Artículo 6.De las causas de coordinación.

Son causas de coordinación interinstitucional:

- I. La elaboración de programas operativos y de enseñanza de Servicio Social.
- II. El control y la asesoría de los pasantes durante el periodo de Servicio Social.
- III. La distribución, selección de plazas y adscripción de pasantes.
- IV. Los procedimientos de supervisión del Servicio Social.
- V. Observar el respeto a los derechos y obligaciones de los pasantes.

- VI. La aplicación de medidas disciplinarias a los pasantes, con base en la normatividad vigente para el Servicio Social.
- VII. El manejo de las contingencias durante el Servicio Social consistentes en cambios, bajas, renunciaciones, terminación y cualquier otra que surja durante el tiempo de servicio.
- VIII. La elaboración de programas operativos de Investigación durante el Servicio Social.
- IX. La operación de modelos alternos de Servicio Social.
- X. La participación en eventos extraordinarios de enseñanzas, que beneficien la preparación de los pasantes.
- XI. La elaboración de material didáctico en apoyo al programa operativo de Servicio Social.
- XII. La resolución de problemas y conflictos durante el desarrollo del Servicio Social.
- XIII. La implementación del Programa Nacional de Servicio Social.
- XIV. Las demás que acuerden para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7.-Modalidades de Servicio Social.

Las Instituciones de educación Superior en coordinación con el Organismo podrán implementar de conformidad con las normas jurídicas aplicables y acuerdos correspondientes, los programas de Servicio Social siguientes:

- I. Servicio Social en la modalidad de campos clínicos rurales y urbanos, cuyo objetivo es ofrecer servicios de salud pública y de atención médica en beneficio de la población de menor desarrollo económico y social.
- II. Servicio Social en la modalidad de Investigación, de acuerdo con el Programa Nacional de Servicio para las disciplinas de Medicina y Enfermería, cuyo objetivo es introducir al pasante en programas de formación de investigadores, en el campo básico, clínico, salud pública, educativa y socio médica.
- III. Servicio Social en la modalidad de vinculación, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Subcomité de Pregrado y Servicio Social, cuyo objetivo es colaborar con los sectores que constituyen los programas del Sistema Nacional de Salud específicos de atención médica, salud pública y de asistencia social.
- IV. Servicio Social en la modalidad de programas universitarios, cuyo objetivo es participar en las diferentes Instancias universitarias en sus programas de docencia, atención médica, salud pública, investigación y extensión de la cultura, con énfasis en el programa de formación de profesores.

CAPITULO TERCERO. De la Estructura y Organización

Artículo 8.-Del Programa Nacional de Servicio Social.

Corresponde a la Secretaría de Salud, formular el Programa Nacional de Servicio Social de pasantes de profesiones de la salud cuyas disposiciones son de observancia obligatoria para el Organismo, las Instituciones de educación superior y los pasantes de las profesiones de la salud.

Artículo 9. De la responsabilidad Estatal

La responsabilidad Estatal de la práctica del Servicio Social corresponde a los Servicios de Salud de Yucatán y a las Instituciones de Educación Superior, que implementarán el Programa Nacional y formularán anualmente los Programas Operativos de Servicio Social.

Artículo 10.-Del Programa Especifico.

Los Servicios de Salud de Yucatán y las Instituciones de Educación Superior elaborarán su programa específico de Servicio Social, en el que se precisará lo siguiente:

- I. Las actividades que realizará el pasante en las siguientes áreas.
 - a. De Promoción de la Salud, en lo referente a Saneamiento, Nutrición y Educación para la Salud.
 - b. De Atención Preventiva, en lo referente a control de enfermedades transmisibles y no transmisibles y planificación familiar.
 - c. De Atención Curativa, en lo referente a cirugía, curaciones y asistencia materno-infantil.
 - d. De Rehabilitación, en lo referente a Educación Específica y Readaptación de Inválidos.
 - e. De Desarrollo de la Comunidad, en lo referente a organización y aprovechamiento de los recursos de las comunidades para el cuidado de la salud.
 - f. De Investigación y Docencia, caso en el que se considerarán exclusivamente, los protocolos de investigación en los que participará el pasante o las clases y conferencias que impartirá o los estudios que éste realizará.
- II. El número de pasantes en posibilidad de aceptar por ciclo y por tipo de profesiones para el Servicio Social.
- III. Tipo, número y características de los campos clínicos de que disponga para la práctica del Servicio Social.
- IV. Los temas y contenido académico, así como los procedimientos y calendarización de los adiestramientos que se impartirán a los pasantes en el Servicio Social, antes y durante el mismo; los temas incluirán aspectos tanto clínicos como de salud pública.
- V. Procedimientos de supervisión, asesoría y evaluación permanente del Servicio Social, y de información periódica de los resultados, a las autoridades correspondientes. Dichos procedimientos incluirán, entre otros, la celebración de reuniones bimestrales con los pasantes y las autoridades de las Instituciones.
- VI. La estructura para la administración del Servicio Social incluyendo las funciones, atribuciones y nombramientos del Coordinador del Servicio Social o su equivalente.
- VII. Las acciones específicas y los procedimientos de coordinación con el Programa Nacional de Servicio Social.
- VIII. Las demás que les confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 11.-De las sedes

Los pasantes de las profesiones para la salud podrán realizar su Servicio Social en:

- I. Los campos clínicos disponibles según la disciplina y las plazas autorizadas por la DGCESS para los Servicios de Salud de Yucatán, tales como:
 - a) Centros de salud urbano, ubicadas en la capital del Estado y en las principales localidades de la Entidad.
 - b) centros de salud suburbanos, ubicadas en localidades medianas.
 - c) Centros de salud rurales, ubicados en localidades pequeñas.
 - d) Hospitales de segundo nivel y de especialidades de atención médica.
- II. Los establecimientos del Sistema Estatal de Salud, independientemente de su ubicación geográfica.
- III. Las áreas de Investigación de los servicios de salud.

CAPITULO CUARTO Del Procedimiento de Asignación de plazas

Artículo 12.-De la asignación de plazas de pasantes.

Los Servicios de Salud, procederán a la asignación de plazas de servicio social, de acuerdo con el siguiente orden prioritario de los campos clínicos.

- I. Centros de Salud Urbanos y Rurales, como la prioridad del Servicio Social se desarrollará principalmente en comunidades de población rural y en población concentrada en lugares de difícil acceso y considerados de alta y muy alta marginalidad; mismos que se asignaran de acuerdo con la disponibilidad de las plazas y el tipo de becas autorizadas por la DGES para cada disciplina.
- II. Programa de Investigación, con el objeto de coordinar con las Instituciones Educativas y los Servicios de Salud la gestión y programación de candidatos en el programa de cada promoción, mediante la revisión, presentación y seguimiento de los proyectos para la dictaminación de los candidatos a Ingresar en este programa a través de la CIFRHS en las áreas de Investigación; Básica, Clínica, Salud Pública y Socio médica; de acuerdo con las disposiciones del Programa Nacional de Servicio Social en Investigación para las disciplinas de Medicina y Enfermería.
- III. Programas Específicos, en las que Instituciones Educativas que cuenten con Infraestructura y participen en proyectos de Servicio Social específicos podrán convenir con los servicios de salud a fin de que a través de la Dirección de Planeación y Desarrollo se revise su idoneidad y se determine el número de pasantes que deberán participar en los mismos con base en el egreso escolar para cada promoción y de conformidad a las normas jurídicas aplicables y los acuerdos del Subcomité de Pregrado y Servicio Social del CEIFRHS en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de este reglamento.

Artículo 13.-De la lista de pasantes

Las Instituciones de Educación Superior entregarán a los Servicios de Salud con tres meses de anticipación al inicio del Servicio Social, una relación en la que se consigne el nombre de todos los pasantes que egresarán por ciclo en las diversas profesiones; y con 30 días de anticipación al inicio del Servicio Social, la relación definitiva de pasantes, a efecto de que sea considerada como aspirante a servicio social de la promoción correspondiente.

Artículo 14.-De la autorización de los programas operativos específicos

Las Jurisdicciones Sanitarias y Hospitales sedes elaborarán los programas operativos específicos de Servicio Social y los presentarán para su autorización a la Jefatura Estatal de Enseñanza.

Artículo 15.-De los campos clínicos.

El Organismo, con apoyo en los programas operativos específicos de Servicio Social, asignarán a los pasantes de acuerdo con el procedimiento que marque el programa nacional, dando prioridad de opción a los pasantes que tengan promedio de calificación más alta.

Artículo 16.-De la supervisión y evaluación.

El Organismo y las Instituciones de Educación Superior se coordinarán respecto de la práctica y de los programas operativos del Servicio Social, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las Instituciones de Educación Superior efectuarán la supervisión y la evaluación de las actividades docentes de los programas operativos del Servicio Social que desarrollen los servicios de salud.

- II. El Organismo, efectuará la supervisión y la evaluación de las actividades correspondientes al campo de la salud pública de los programas operativos que desarrollen las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 17.-De la expedición de normas.

El Organismo expedirá los lineamientos, instructivos, circulares, manuales y, en general, todas las normas y disposiciones necesarias para la implementación del Servicio Social de los pasantes de las profesiones de la salud que lo realicen en sus campos clínicos.

CAPITULO QUINTO
De la Práctica del Servicio Social

Artículo 18.-De la duración del Servicio Social.

La práctica del Servicio Social tendrá una duración de doce meses continuos y se efectuará en los campos clínicos que para este efecto se tengan disponibles en los servicios de salud.

Artículo 19.-De la Constancia de Adscripción y Aceptación.

La práctica del Servicio Social sólo podrá iniciarse cuando al pasante le haya sido otorgada la Constancia de Adscripción y Aceptación, la cual será expedida por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud a través del Organismo.

Artículo 20.-De la formalización del Servicio Social.

La Constancia de Adscripción y Aceptación formaliza la relación jurídica civil entre el Organismo, las Instituciones de Educación Superior y los pasantes, cuando estos se encuentren en la práctica del Servicio Social en sus campos clínicos; las partes se obligarán al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el Convenio de Colaboración respectivo, en el presente reglamento y las disposiciones normativas aplicables y acuerdos que emita el CEIFRHS del estado de Yucatán.

Artículo 21.-De la obtención de la constancia.

Para obtener la Constancia de Adscripción y Aceptación, se requiere:

- I. Que el pasante esté incluido en las relaciones de asignación de las Instituciones de Educación Superior correspondientes al ciclo.
- II. Entregar al Organismo, los siguientes documentos:
 - a) Solicitud para el Servicio Social en el formato que se proporcione para tal efecto.
 - b) Original de la carta de pasante expedida por la Institución de Educación Superior respectiva, debidamente requisitada.
 - c) En el caso de pasantes de nacionalidad extranjera, además de los documentos anteriores, fotocopias del pasaporte y de la forma FM9, que expide la Secretaría de Gobernación, debiendo ser cotejadas con sus originales.

Artículo 22.-De los datos de la constancia de Adscripción y Aceptación.

La Constancia de Adscripción y Aceptación deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

- I. Identificación del Prestador, que comprenderán el nombre, edad, sexo, y nacionalidad del pasante, Registro Federal de Causantes, Cédula única de registro, Entidad federativa, Institución de procedencia.

- II. Identificación de campo clínico de adscripción que comprenderá Entidad Federativa, Institución de Salud, Carrera, Clave del Programa, Localidad, Unidad, Jurisdicción, Municipio, Tipo de Unidad, Beca con cargo, No. de campo clínico, Tipo de campo clínico Fecha de inicio y Fecha de término Período del Servicio Social, que comprenderá la fecha de inicio y terminación, el número de folio y fecha de la constancia que se expide;
- III. El compromiso del pasante para efectuar la práctica de su Servicio Social en la fecha y lugar asignado, cumpliendo la normatividad nacional e institucional que deberá ser firmado por el pasante y por el responsable del programa de los Servicios de salud.

Artículo 23.-Del abandono y cancelación administrativa del servicio.

Cuando por cualquier motivo hubieren cesado los efectos de la Constancia de Adscripción y Aceptación o se hubiese cancelado el Servicio Social ya sea por abandono o por sanción administrativa, el Organismo pondrá al pasante a disposición de la Institución de Educación Superior responsable, pero la práctica del Servicio Social en campos clínicos del Organismo no podrá repetirse en ciclos posteriores.

Artículo 24.-Disponibilidad de los pasantes.

Durante el horario señalado para desempeñar el Servicio Social, los pasantes están obligados a permanecer a disposición de los servicios de salud y se fijará de acuerdo con el tipo de campo clínico establecido en la Norma, en la Constancia de Adscripción y Aceptación y el Convenio específico de Colaboración, con base en lo siguiente:

- I. El pasante de Medicina con plaza C o CC estará al servicio de la comunidad de tiempo completo, seis días a la semana con un día de descanso.
- II. El pasante de Medicina con plaza B realizará su servicio durante ocho horas, seis días a la semana con un día de descanso.
- III. El pasante de Medicina con plaza A realizará su servicio durante ocho horas, cinco días a la semana con un día de descanso.
- IV. El pasante de Odontología, Enfermería y disciplinas afines, realizarán su servicio social durante 8 horas, cinco días a la semana con dos días de descanso de acuerdo al tipo de Establecimiento de Salud.
- V. El Organismo podrá determinar cambios de horario por necesidades del servicio justificadas.
- VI. El Organismo podrá determinar los días de descanso.

Artículo 25.-De los cambios de plaza de Servicio Social.

Durante la práctica del Servicio Social, los pasantes no podrán solicitar cambios de plaza ni permutas de una Institución a otra.

- I. Los cambios de plaza dentro de las Unidades Administrativas del Organismo, se realizarán dentro del ámbito de la Normatividad Vigente y lo establecido en el convenio específico con la Institución Educativa únicamente por necesidades del servicio o por enfermedad debidamente comprobadas por el Organismo y en una sola ocasión durante la Promoción correspondiente.
- II. Las permutas se aprobarán entre los pasantes que correspondan a los mismos periodos y mediante acuerdo del Organismo y la Institución de Educación Superior.
- III. Las solicitudes de permuta deberán presentarse al Organismo dentro de los dos primeros meses del Servicio Social, para que ésta otorgue su anuencia al Organismo.

IV. Los cambios de plaza y permuta serán efectuados por el Director de Planeación y Desarrollo del Organismo.

Artículo 26.-Cesación de los efectos de la constancia.

Los efectos de la Constancia de Adscripción y Aceptación cesarán en los siguientes casos:

- I. Por no presentarse el pasante a iniciar la práctica del Servicio Social en la fecha señalada.
- II. Por haber cumplido los doce meses del Servicio Social.
- III. Por renuncia expresa del pasante.
- IV. Por acumular el pasante más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días o se ausente tres días consecutivos sin causa justificada.
- V. Por no permanecer en el lugar de su práctica hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes cuya administración o guarda estén a su cuidado.
- VI. Por sentencia condenatoria en materia penal.

Artículo 27.-De la terminación del Servicio Social.

Cumplido el servicio, la Secretaría expedirá la Constancia de Terminación del Servicio Social, y cesarán los efectos de la Constancia de Adscripción y Aceptación. El Organismo entregará las constancias de terminación a los pasantes que hayan cumplido los requisitos necesarios para tal efecto.

Artículo 28.-Datos de la constancia de terminación.

La constancia de terminación del Servicio Social deberá consignar los siguientes datos:

- I. Generales, que comprenderán el nombre, la carrera profesional correspondiente, Localidad, Entidad Federativa, Institución de Salud, periodo comprendido Tipo de campo clínico y Folio.
- II. La declaración de que el pasante cumplió satisfactoriamente con la práctica del Servicio Social.
- III. El documento deberá ser firmado por el director general de los Servicios de Salud de Yucatán.

CAPITULO SEXTO.

De los derechos y obligaciones de los pasantes

Artículo. 29.-De los derechos de los pasantes.

Los pasantes tendrán los siguientes derechos durante su Servicio Social:

- I. Recibir una beca económica, así como las demás prestaciones que se establezcan en los convenios específicos y programas.
- II. Gozar de dos periodos de vacaciones de diez días hábiles no consecutivos, durante el servicio, de acuerdo con el calendario aprobado por las autoridades respectivas en los lugares de adscripción.
- III. Gozar de incapacidad en el caso de gravidez, enfermedad general y otras causas que lo ameriten, en los términos que lo determinen los convenios específicos entre las Instituciones educativas y el Organismo, independientemente de que se deberá cumplir con el programa académico no cursado.
- IV. Recibir servicios de guardería, si existen en el lugar de adscripción.
- V. Recibir asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos.

- VI. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos;
- VII. Ser oído por las autoridades respectivas.
- VIII. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la beca de los pasantes, cuando se trata de deudas contraídas con los servicios de salud, por concepto de pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas; descuentos por autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al pasante, y Ausencias o inasistencias no justificadas del servicio.

Artículo 30.-De las obligaciones éticas de los pasantes

Son obligaciones de los pasantes:

- I. Cumplir con los programas del Servicio Social.
- II. Asistir a las reuniones convocadas por los jefes inmediatos.
- III. Comunicar de inmediato a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio.
- IV. Respetar a sus superiores, iguales y subalternos; así como a los usuarios de servicios de salud que acudan al establecimiento donde presten el servicio.
- V. Responder del manejo de documentos, valores y efectos que les confíen con motivo de sus actividades.
- VI. Permanecer en el servicio hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes de cuya administración o guarda sea responsable.
- VII. Cumplir con el tiempo estipulado en la Constancia de Adscripción y Aceptación al Programa Nacional de Servicio Social en el Sistema Nacional de salud.
- VIII. Cumplir con los días y horarios; establecidos en las sedes.
- IX. Realizar y cumplir con el programa anual de trabajo de Servicio Social derivado de los programas académico y Operativo. Diagnóstico situacional y de salud, basándose en los lineamientos establecidos y por el plantel educativo y la Institución de salud.
- X. Asistir a su centro de adscripción de Servicio Social dentro de los horarios establecidos de acuerdo con el tipo de campo clínico.
- XI. Las demás que se establezcan en los convenios de colaboración y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO SEPTIMO. De las infracciones.

Artículo 31.-De las infracciones de los pasantes en Servicio Social.

I.- Son Faltas leves que se sancionaran con amonestación

- a) No registrar su asistencia puntual en la unidad médica receptora correspondiente;
- b) No asistir con puntualidad a las sesiones generales, clínicas y aquellas que marquen los programas académicos y operativos.
- c) No utilizar durante su estancia en la sede, el uniforme institucional, así como no mantener la higiene necesaria en la atención del paciente.
- d) No portar el gafete institucional en un lugar visible de su uniforme, debiendo conservarlo en las mismas condiciones en que le fue asignado y devolverlo cuando concluya su Servicio Social.
- e) No cumplir con el calendario y horarios establecidos para las guardias que le establezca el programa operativo correspondiente.
- f) No efectuar de manera formal la entrega de turno.
- g) Distraer su atención durante su horario de servicio para realizar otras actividades distintas a las que se les asigna en el programa.

II.- Son Faltas Graves que se sancionaran con Extrañamiento.

- a) Firmar o autorizar recetas médicas, certificados de Incapacidad o de solicitar estudios de laboratorio o gabinete que deban ser subrogados, sin la firma autorizada del médico adscrito o autoridad jerárquica responsable.
- b) Aprovechar los servicios o el personal de la unidad en asuntos particulares o ajenos a la institución.
- c) Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o psicotrópicos dentro de la sede.
- d) Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de la sede o de las personas que ahí se encuentran; así como causar daños a maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la sede a la cual estén adscritos.
- e) Cobrar directa o indirectamente por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como vender medicamentos o materiales de curación de la institución a los pacientes o familiares.
- f) Incurrir en cualquier violación a la ética profesional, Diferente a la Violencia, Hostigamiento o Acoso Sexual.
- g) Abandonar sus actividades sin autorización escrita de la autoridad designada por el Organismo.
- h) La suplantación de Identidad para el registro de asistencia o aceptar cualquier dádiva para suplir o atender las responsabilidades que corresponden a médicos adscritos, pasantes en Servicio Social, Internos, o cualquier persona que lo solicite.
- i) Reincidir en la conducta por la cual se les sanciono con amonestación.
- j) Falta de respeto a sus profesores, médicos adscritos, compañeros, pacientes o familiares de estos.

III.- Son Faltas Muy Graves que se sancionaran con cancelación administrativa del campo clínico.

- a) Ingerir o introducir en las sedes, cualquier tipo de bebidas con alcohol, enervantes, psicotrópicos, narcótico o cualquier tipo de arma.
- b) Incurrir en actos de violencia educativa o laboral, acoso u hostigamiento sexual, a sus superiores o inferiores jerárquicos, compañeros, pacientes y familiares de unos u otros, para calificar esta conducta se atenderá a las definiciones de las normas y protocolos correspondientes.
- c) Violencia física por riña dentro de las sedes de Servicio Social.
- d) Difundir por cualquier medio imágenes de naturaleza sexual.
- e) Sustraer de las unidades médicas sedes sin consentimiento de las autoridades cualquier bien mueble ya sea objetos, materiales o medicamentos pertenecientes a los Servicios de Salud de Yucatán.
- f) Realizar cualquier acto de naturaleza sexual en las sedes, diferentes al hostigamiento o acoso sexual.
- g) Inasistencia injustificada al Servicio Social en más de tres ocasiones en un lapso de 30 días naturales o más de tres ausencias injustificadas de manera consecutiva.
- h) Falsificar cualquier tipo de documentos, así como sellos, llaves, uso de objeto o documento falso o alterado y usurpación de funciones publicas o profesionales, relacionados con la práctica de Servicio Social.
- i) Reincidir en la conducta por la cual se le sancionó con extrañamiento.
- j) Tener dos extrañamientos.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO **De las Medidas Disciplinarias**

Artículo 32.-De las sanciones

Las sanciones por infracciones que se aplicarán a los pasantes en Servicio Social serán las siguientes:

- I. Amonestaciones verbales.
- II. Extrañamientos.
- III. Cancelación Administrativa del campo clínico.

Artículo 33.-de las amonestaciones.

Las amonestaciones verbales las hará el titular de la jefatura de enseñanza de la sede, que tengan bajo su cargo a los pasantes en Servicio Social; siempre se harán en privado y quedará constancia de la misma. Esta sanción se aplicará a las infracciones calificadas como faltas leves y demás que se determinen en el convenio de colaboración del Organismo con las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 34.-Del extrañamiento.

El extrañamiento, es la severa observación que se haga por escrito a los pasantes en Servicio Social las hará el titular de la jefatura de enseñanza de la sede, una copia de dicho extrañamiento se agregará al expediente personal y otra se enviará a la Institución de Educación Superior a la que pertenezca. Esta sanción se aplicará a las infracciones calificadas como faltas graves y demás que se determinen en el convenio de colaboración del Organismo con las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 35.-De la Cancelación Administrativa del campo clínico del pasantes en Servicio Social.

La Cancelación Administrativa del campo clínico del pasante en Servicio Social será sancionado a través del Procedimiento Administrativo por Infracciones al Servicio Social procederá para faltas muy graves.

CAPITULO DECIMO TERCERO

Procedimiento Administrativo por Infracciones al Servicio Social.

Artículo 36.- Del inicio

El procedimiento para determinar las infracciones de los pasantes en Servicio Social procederá para faltas muy graves, se iniciará de oficio por Dictamen del Subcomité de Ética o por informe de infracciones presentado por el Titular de la Jefatura de Enseñanza de la Sede, Jurisdicción Sanitaria, Titular de la Jefatura de Enseñanza Estatal del Organismo u el servidor público que tenga conocimiento de la infracción, dirigido al Director General de los Servicios de Salud de Yucatán o a la Dirección de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Yucatán; deberán estar apoyadas en elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la probable responsabilidad del acusado.

Artículo 37.-De la competencia

Será competente para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo por infracciones al Servicio Social; la persona titular de la Subdirección de Calidad y Educación en Salud de los Servicios de Salud de Yucatán.

Artículo 38.-De la improcedencia

El procedimiento será improcedente:

- I. Cuando se trate de actos u omisiones por los mismos hechos imputados a una misma persona que hayan sido materia de otro procedimiento y que cuenten con resolución definitiva.
- II. Cuando se informen actos u omisiones de los que los servicios de salud resulten incompetentes para conocer.
- III. Cuando los actos u omisiones denunciados no constituyan infracciones en los términos de este ordenamiento o de los convenios de colaboración.

Artículo 39.-Del sobreseimiento

Procederá el sobreseimiento del procedimiento administrativo por infracciones de los pasantes en Servicio Social, de oficio o a petición y parte:

- I. Cuando habiendo sido recibido el informe de infracciones, sobrevenga una causa de improcedencia.
- II. Cuando mediante acuerdo y a petición del presunto responsable, los Servicios de Salud de Yucatán a través del Director General o el Director de Planeación y Desarrollo por única ocasión decidan no imputar al responsable, siempre y cuando el acuerdo se exhiba antes de que se dicte resolución.

Artículo 40.-De la sustanciación

Para la determinación de las sanciones el procedimiento deberá sustanciarse de la siguiente manera:


- I. Recibido el informe de infracciones o el Dictamen del Subcomité de Ética y Conducta, de no encontrarse ninguna causa de improcedencia, se acordará el inicio del procedimiento que se hará del conocimiento al presunto responsable a través de oficio de notificación acompañado del acuerdo firmado por parte del servidor público sustanciador y le será entregado a través del jefe de enseñanza de la Sede, en caso de que el pasantes en Servicio Social imputado se negare a firmar de recibido, esto no afectará la notificación y se procederá a enviar el oficio de notificación a través del correo electrónico registrado en el expediente o mediante cedula que se exhiba en lugar visible en el área en la que se encuentra adscrito; para que sea citado a comparecer personalmente o por escrito a partir del quinto día hábil de que reciba la notificación ante la autoridad sustanciadora, ofrezca las pruebas correspondientes y exponga lo que a su derecho convenga.
- II. Al comparecer deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el informe de infracciones, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar y ofrecerá las pruebas que considere en su defensa, pudiendo aceptarse todas aquellas pruebas lícitas que aporten al esclarecimiento de los hechos.
- III. Recibida la comparecencia se procederá al desahogo de pruebas dentro de un periodo de diez días hábiles cerrándose la Instrucción y se resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes.

- IV. Si del informe de infracciones o el dictamen del Subcomité de Ética y Conducta, no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del pasante en Servicio Social presunto responsable, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la citación de testigos o peritos y podrá recabarse todo tipo de pruebas lícitas que puedan servir para el esclarecimiento de los hechos.
- IV. La autoridad sustanciadora posterior a la comparecencia del imputado podrá determinar la suspensión temporal del Servicio Social del presunto responsable y en consecuencia de la beca correspondiente, siempre que así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones o del procedimiento; la suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad sustanciadora. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al pasante en Servicio Social, lo cual se hará constar expresamente en la resolución respectiva.
- V. Si el pasante en Servicio Social suspendido temporalmente no resultare responsable de la infracción que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo en que hubiere estado suspendido.
- VI. En las conductas por violencia académica o laboral, hostigamiento o acoso sexual, al iniciar el procedimiento se aceptarán las medidas cautelares que previamente emitió el Subcomité de Ética y Conducta y en caso de ser necesario la autoridad sustanciadora emitirá las medidas cautelares necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima y podrá investigar sobre el asunto citando a las personas que estén relacionadas con el caso para emitir su testimonio o aportar datos de prueba.
- VII. Las resoluciones por las que se impongan sanciones no admitirán recurso alguno.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento para la Instrumentación del Servicio Social de las profesiones de la Salud de los Servicios de Salud de Yucatán.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrara en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Yucatán.


DOCTOR MAURICIO SAURI VIVAS
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN

PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN